

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015**

INE/CG508/2016

PROCEDIMIENTO ORDINARIO EXPEDIENTE: UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015 DENUNCIANTE: REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DENUNCIADO: JOSÉ EDUARDO ANAYA GÓMEZ, OTRORA DIPUTADO LOCAL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN	SANCIONADOR PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
---	---

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO CON NÚMERO DE EXPEDIENTE UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015, INICIADO CON MOTIVO DE LA QUEJA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL 04 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN, RESPECTO DE HECHOS PRESUNTAMENTE CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES POR PARTE DE JOSÉ EDUARDO ANAYA GÓMEZ, OTRORA DIPUTADO LOCAL DEL IV DISTRITO POR LA LEGISLATURA LXXII DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN

Ciudad de México, 29 de junio de dos mil dieciséis.

R E S U L T A N D O

I. DENUNCIA¹: El cuatro de marzo de dos mil quince, Luis Mendoza Ceja, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán,

¹ Visible a fojas 02 a 12 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

presentó escrito de queja en contra de José Eduardo Anaya Gómez, otrora Diputado Local del IV Distrito por la Legislatura LXXII del H. Congreso del estado de Michoacán, derivado de que el dos y tres de marzo de dos mil quince, el entonces diputado local en cita, entregó equipos de cómputo a diversas escuelas y un hospital en los municipios de Sahuyo y Jiquilpan, Michoacán, lo cual podría transgredir lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la presunta violación a los principios de equidad e imparcialidad, en virtud de que dicho servidor público supuestamente hizo un uso indebido de los recursos públicos con la finalidad de posicionarse en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 como candidato a Diputado Federal por el Distrito IV de la entidad federativa de referencia por el Partido Acción Nacional.

II. RADICACIÓN Y RESERVA DE LA ADMISIÓN Y DEL EMPLAZAMIENTO². El diez de marzo de dos mil quince, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral radicó la queja de mérito y reservó acordar lo conducente respecto a la admisión y al emplazamiento de las partes, hasta en tanto culminara la etapa de investigación preliminar.

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con el propósito de allegarse de mayores elementos probatorios tendentes al esclarecimiento de los hechos denunciados, el Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral emitió diversos proveídos en los cuales ordenó la práctica de las siguientes diligencias de investigación:

ACUERDO DE DIEZ DE MARZO DE DOS MIL QUINCE ³		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se solicitó al Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto, informara:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si José Eduardo Anaya Gómez se encuentra registrado como precandidato o candidato para ocupar algún cargo de elección popular en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, o bien, en los procesos electorales ordinarios que se llevan a cabo este año en diversas entidades federativas 	<p>INE-/UT/3203/2015⁴ 11/03/2015</p>	<p>El catorce de marzo de dos mil quince, se recibió respuesta del Partido Acción Nacional, a través de su representante propietario ante el Consejo General de este Instituto.⁵</p>

² Visible a fojas 13 a 16 del expediente.

³ Ibidem.

⁴ Visible a foja 20 del expediente.

⁵ Visible a fojas 23 a 24 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

ACUERDO DE DIEZ DE MARZO DE DOS MIL QUINCE ³		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se solicitó al C. José Eduardo Anaya Gómez, en su carácter de Diputado del Congreso Estatal de Michoacán, informara:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si el dos y tres de marzo de dos mil quince, entregó equipos de cómputo en los siguientes lugares: i) Escuela primaria Miguel Hidalgo, ii) Escuela secundaria Republica Española, iii) CETIS 121 y iv) Hospital Regional de Sahuayo. • En caso afirmativo, informe el motivo por el cual se realizó dicha entrega, el número de equipos entregados y el origen de los recursos utilizados para la compra del equipo de cómputo, y • En caso que la entrega de equipo de cómputo derive de algún programa social, informe el nombre del mismo, si es un programa de carácter federal, estatal o municipal y las reglas de operación del mismo, detallando temporalidad, diseño, modo de ejecución y requisitos para acceder a dicho programa. 	<p>INE-UT/3200/2015⁶ 13/03/2015</p>	<p>El dieciséis de marzo de dos mil quince, se recibió respuesta de José Eduardo Anaya Gómez.⁷</p>

ACUERDO DE DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE ⁸		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se requirió al Titular de la Secretaría de Política Social del Gobierno de Michoacán, para que proporcionara la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si dicha dependencia desarrolla el programa social denominado Atención a Necesidades Básicas (ANBA); En caso afirmativo, señale las reglas de operación del mismo, detallando temporalidad, diseño, monto, modo de ejecución y requisitos para acceder al mismo; Informe si derivado de dicho programa se realizó la entrega de equipos de cómputo los días dos y tres de marzo del año en curso, en los siguientes lugares: i) escuela primaria Miguel Hidalgo, ii) escuela 	<p>INE-UT/4126/2015⁹ 23/03/2015</p>	<p>El veinticuatro de marzo de dos mil quince, se recibió respuesta de Horacio Guillermo Díaz Mora, Secretario de Política Social del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, a través del oficio SEPSOL/1.0/136/2015.¹⁰</p>

⁶ Visible a foja 34 del expediente.

⁷ Visible a fojas 40 a 51 del expediente.

⁸ Visible a fojas 58 a 60 del expediente.

⁹ Visible a foja 67 del expediente.

¹⁰ Visible a fojas 71 a 85 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

ACUERDO DE DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL QUINCE ⁸		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
secundaria República Española, iii) CETIS 121, y iv) Hospital Regional de Sahuayo, y en caso afirmativo, informe el número de equipos entregados, la mecánica de entrega, quién ejecutó la misma.		

ACUERDO DE VEINTISÉIS DE MARZO DE DOS MIL QUINCE ¹¹		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se solicitó al Secretario de Política Social del Gobierno de Michoacán, que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si derivado del programa social denominado Atención a Necesidades Básicas (ANBA), se expidió el Vale para abastecer material número 0050-A, por concepto de 80 computadoras de escritorio, a favor de José Eduardo Anaya Gómez, y en su caso, remita toda la documentación relacionada con la solicitud, aprobación y ejecución de dicho trámite; En caso afirmativo, señale cuándo se realizó la entrega del equipo de cómputo al ciudadano referido, precisando si el presupuesto utilizado para tal efecto corresponde al ejercicio dos mil catorce o dos mil quince; y, aclare si derivado del mencionado programa social se realizó la entrega de equipos de cómputo los días dos y tres de marzo del año en curso, en los siguientes lugares: i) escuela primaria Miguel Hidalgo, ii) escuela secundaria República Española, iii) CETIS 121, y iv) Hospital Regional de Sahuayo; y, en su caso, precise el número de equipos entregados, la mecánica de entrega y quién ejecutó la misma. 	<p>INE-UT/4380/2015¹² 30/03/2015</p>	<p>El uno de abril de dos mil quince, se recibió respuesta de Horacio Guillermo Díaz Mora, Secretario de Política Social del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, a través del oficio SEPSOL/1.0/156/2015.¹³</p>

¹¹ Visible a fojas 86 a 88 del expediente.

¹² Visible a foja 95 del expediente.

¹³ Visible a fojas 98 a 113 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

ACUERDO DE VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE ¹⁴		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se requirió al C. José Eduardo Anaya Gómez, Diputado del Congreso Estatal de Michoacán con Licencia, para que proporcionara la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Si en cumplimiento a lo establecido en el artículo octavo, numeral 4.5, del Acuerdo que contiene el Programa de Atención a Necesidades Básicas y sus Reglas de Operación, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del estado de Michoacán de Ocampo el veinticuatro de octubre de dos mil catorce, ha remitido a la Secretaría de Política Social (SEPSOL) la documentación comprobatoria establecida en el mismo, con motivo de la Carta Compromiso rubricada por usted con relación a la entrega de equipos de cómputo en diversas instituciones educativas y de salud y de ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, informe la fecha de la remisión de la misma a la Secretaría de Política Social (SEPSOL). 	<p>INE-UT/5675/2015¹⁵ 24/04/2015</p>	<p>El veintisiete de abril de dos mil quince, se recibió respuesta de José Eduardo Anaya Gómez.¹⁶</p>
<p>Se requirió al Secretario de Política Social del Gobierno de Michoacán, para que proporcionara la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Indique si a la fecha de notificación del presente proveído, se ha obtenido la recepción de la documentación comprobatoria antes referida, de ser el caso, remita copia certificada de la mencionada documentación. 	<p>INE-UT/5674/2015¹⁷ 22/04/2015</p>	<p>El veinticuatro de abril de dos mil quince, se recibió respuesta de Horacio Guillermo Díaz Mora, Secretario de Política Social del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, a través del oficio SEPSOL/1.0/189/2015.¹⁸</p>

¹⁴ Visible a fojas 119 a 121 del expediente.

¹⁵ Visible a foja 132 del expediente.

¹⁶ Visible a fojas 142 a 151 del expediente.

¹⁷ Visible a foja 127 del expediente.

¹⁸ Visible a fojas 142 a 151 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

ACUERDO DE TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE ¹⁹		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se requirió al Secretario de Política Social del Gobierno de Michoacán, para que proporcionara la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> A) Informe si derivado de la solicitud formulada por José Eduardo Anaya Gómez y su posterior aprobación mediante el Vale para abastecer material número 0050-A, por concepto de 80 computadoras de escritorio, se formó algún expediente o se realizó algún registro con la solicitud, aprobación y ejecución de dicho trámite; B) En caso de ser afirmativa la respuesta al anterior cuestionamiento, remita copia certificada del mencionado expediente y/o de la documentación relativa al registro que se haya realizado. 	<p>INE-UT/6224/2015²⁰ 05/05/2015</p>	<p>El ocho de mayo de dos mil quince, se recibió respuesta de Horacio Guillermo Díaz Mora, Secretario de Política Social del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, a través del oficio SEPSOL/1.0/208/2015.²¹</p>
<p>Se requirió al C. José Eduardo Anaya Gómez, Diputado del Congreso Estatal de Michoacán con Licencia, para que proporcionara la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Remita la documentación que acredite dicha entrega a la Secretaría de Política Social del estado de Michoacán (acuse de recibido o cualquier otro documento a fin). 	<p>INE-UT/6225/2015²² 07/05/2015</p>	<p>El diez de mayo de dos mil quince, se recibió respuesta de José Eduardo Anaya Gómez.²³</p>

ACUERDO DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE ²⁴		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se requirió al Secretario de Política Social del Gobierno de Michoacán, para que realizara las siguientes aclaraciones:</p>	<p>INE-UT/8935/2015²⁵ 05/06/2015</p>	<p>El ocho de junio de dos mil quince, se recibió respuesta de Horacio Guillermo Díaz Mora, Secretario de Política Social del</p>

¹⁹ Visible a fojas 155 a 157 del expediente.

²⁰ Visible a foja 158 del expediente.

²¹ Visible a fojas 161 a 170 del expediente.

²² Visible a foja 158 del expediente.

²³ Visible a fojas 187 a 199 del expediente.

²⁴ Visible a fojas 200 a 202 del expediente.

²⁵ Visible a foja 208 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

ACUERDO DE TRES DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE ²⁴		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<ul style="list-style-type: none"> • Confirme o rectifique si como indica José Eduardo Anaya Gómez en su escrito antes mencionado, el recurso utilizado para la compra de equipos de cómputo, le fue liberado el día veintisiete de febrero de dos mil quince; • Informe si como indica José Eduardo Anaya Gómez en su escrito recibido en esta Unidad Técnica el doce de mayo de la presente anualidad (mismo que se anexa al presente proveído), a la fecha de notificación del presente proveído se cuenta en su Secretaría con la documentación comprobatoria de la entrega de los equipos de cómputo realizada a instituciones educativas y de salud; o en su caso, señale si a la fecha la autoridad a su cargo ha sido informada del trámite realizado; y • En caso de ser afirmativa la respuesta al anterior cuestionamiento, remita copia certificada de la documentación que acredite dicha entrega, y/o de la documentación relativa al registro que se haya realizado. 		Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, a través del oficio SEPSOL/1.0/272/2015. ²⁶

ACUERDO DE DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE ²⁷		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se requirió al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Michoacán, para que proporcionara la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe la fecha en la cual se liquidó al proveedor identificado con la razón social ENEBRO SOLUTIONS S.A DE C.V., por la mencionada transacción. 	INE-UT/6224/2015 ²⁸ 22/06/2015	El veintinueve de junio de dos mil quince, se recibió respuesta de Stefany Berenice Carreón Reyes, Directora de Administración de Fondos de la Secretaría de Finanzas y Administración del estado de Michoacán, a través del oficio DAF/DE/0437/2015. ²⁹

²⁶ Visible a fojas 212 a 222 del expediente.

²⁷ Visible a fojas 228 a 230 del expediente.

²⁸ Visible a foja 237 del expediente.

²⁹ Visible a fojas 239 a 251 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

ACUERDO DE DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE ²⁷		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se requirió al Representante legal de ENEBRO SOLUTIONS, para que proporcionara la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> En qué fecha le fue liquidado el importe por concepto del referido Vale para abastecer material, asimismo, la fecha en la cual se entregó el material al referido diputado. 	<p>DOMICILIO INCIERTO³⁰</p>	<p>N/A</p>

ACUERDO DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL QUINCE ³¹		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se requirió al Secretario de Política Social del Gobierno de Michoacán, para que proporcionara la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Sirva a proporcionar a esta autoridad, el domicilio de la persona moral denominada ENEBRO SOLUTIONS S.A. DE C.V., especificando; municipio, colonia, calle o avenida, número y código postal, empresa con la cual la Secretaría a su cargo celebró una transacción, conforme al VALE PARA ABASTECER MATERIAL número 0050-A (se anexa copia simple del mismo, para su mayor identificación). 	<p>INE-UT/11130/2015³² 05/06/2015</p>	<p>El catorce de julio de dos mil quince, se recibió respuesta de Horacio Guillermo Díaz Mora, Secretario de Política Social del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, a través del oficio SEPSOL/1.0/322/2015.³³</p>

ACUERDO DE DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE ³⁴		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se requirió al Representante legal de ENEBRO SOLUTIONS S.A. DE C.V., para que proporcionara la siguiente información:</p>	<p>ACTA CIRCUNSTANCIADA 15/23-07-2015³⁵ 23/07/2015</p>	<p>N/A</p>

³⁰Visible a fojas 253 a 258 del expediente.

³¹ Visible a fojas 274 a 276 del expediente.

³² Visible a foja 281 del expediente.

³³ Visible a foja 288 del expediente.

³⁴ Visible a fojas 289 a 291 del expediente.

³⁵ Visible a foja 281 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

ACUERDO DE DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL QUINCE ³⁴		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<ul style="list-style-type: none"> En qué fecha fue liquidado el importe por concepto del referido Vale para abastecer material, asimismo, la fecha en la cual se entregó el material al mencionado diputado. 		

ACUERDO DE DIEZ DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE ³⁶		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se requirió al Representante legal de ENEBRO SOLUTIONS S.A. DE C.V., para que proporcionara la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> En qué fecha fue liquidado el importe por concepto del referido Vale para abastecer material, asimismo, la fecha en la cual se entregó el material al mencionado diputado. 	<p>ACTA CIRCUNSTANCIADA 16/13-08-2015³⁷ 13/08/2015</p>	N/A

ACUERDO DE TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE ³⁸		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se requirió a la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, para que solicite a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el último domicilio fiscal registrado correspondiente a la persona moral ENEBRO SOLUTIONS S.A. de C.V., así como, de ser posible, los nombres de sus representantes legales.</p>	<p>INE-UT/12507/2015³⁹ 03/09/2015</p>	<p>El veintiuno de septiembre de dos mil quince, se recibió respuesta de Eduardo Gurza Curiel, Director de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto, a través del oficio INE-UTF-DG/21751/15.⁴⁰</p>

³⁶ Visible a fojas 318 a 320 del expediente.

³⁷ Visible a fojas 325 a 338 del expediente.

³⁸ Visible a fojas 348 a 349 del expediente.

³⁹ Visible a foja 350 del expediente.

⁴⁰ Visible a fojas 353 a 355 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

ACUERDO DE VEINTISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE ⁴¹		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se requirió a la Directora de lo Contencioso adscrita a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que:</p> <ul style="list-style-type: none"> Derivado de la información presentada por el SAT, se informó que el representante legal de la persona moral ENEBRO SOLUTIONS S.A. de C.V., es el C. Salvo Jonathan Villagómez Cárdenas, en consecuencia se solicita el domicilio registrado en el sistema integral del Registro Federal de Electores del ciudadano de referencia. 	<p>INE-UT/13414/2015⁴² 27/09/2015</p>	<p>El cinco de noviembre de dos mil quince, se recibió respuesta de Karina Martínez Ochoa, Directora de lo Contencioso adscrita a la Dirección Jurídica de este Instituto, a través del oficio INE-DC/SC/11439/2015.⁴³</p>

ACUERDO DE DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE ⁴⁴		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se requirió al Representante legal de ENEBRO SOLUTIONS S.A. de C.V., para que proporcionara la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se requiere al representante y/o apoderado legal de la persona moral ENEBRO SOLUTION S.A. de C.V., quien realizó un contrato comercial con la Secretaría de Política Social del estado de Michoacán de Ocampo, por el concepto de ochenta computadoras, mismas que fueron entregadas por medio del Vale para abastecer material número 0050-A (el cual se anexa al presente proveído para pronta referencia), al otrora Diputado José Eduardo Anaya Gómez; por tanto, se le requiere a efecto de que en el término de tres días contados a partir del siguiente a la notificación del presente proveído, informe en qué fecha fue liquidado el importe por concepto del referido Vale para abastecer material, asimismo, la fecha en la cual se entregó el material al mencionado diputado. 	<p>INE-UT/13606/2015⁴⁵ 12/11/2015</p>	<p>El dieciocho de noviembre de dos mil quince, se recibió respuesta del Salvo Jonathan Villagómez Cárdenas, representante legal de ENEBRO SOLUTIONS S.A. de C.V.⁴⁶</p>

⁴¹ Visible a fojas 356 a 357 del expediente.

⁴² Visible a foja 358 del expediente.

⁴³ Visible a fojas 359 a 360 del expediente.

⁴⁴ Visible a fojas 361 a 363 del expediente.

⁴⁵ Visible a foja 370 del expediente.

⁴⁶ Visible a fojas 393 a 419 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

IV. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO.⁴⁷ Mediante acuerdo de uno de diciembre de dos mil quince, se ordenó admitir por la vía ordinaria el escrito de queja formulado por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el 04 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Michoacán, así mismo, se ordenó el emplazamiento al denunciado en los términos siguientes:

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
1	José Eduardo Anaya Gómez, entonces Diputado Local del IV Distrito por la Legislatura LXXII del H. Congreso del estado de Michoacán	INE-UT/14120/2015 ⁴⁸	Notificación: 07/12/15 Término: 08/12/15 al 14/12/15	El quince de diciembre de dos mil quince, se recibió respuesta al emplazamiento formulado de José Eduardo Anaya Gómez ⁴⁹

V. ALEGATOS.⁵⁰ El once de enero de dos mil dieciséis, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó dar vista a las partes para que en vía de alegatos, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

No	NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN TÉRMINO	FECHA DE CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
1	Representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán	INE-UT/310/2016 ⁵¹	Notificación: 18/01/16 Término: 19/01/16 al 25/01/16	Omiso
2	José Eduardo Anaya Gómez, entonces Diputado Local del IV Distrito por la Legislatura LXXII del H. Congreso del estado de Michoacán	INE-UT/311/2016 ⁵²	Notificación: 18/01/16 Término: 19/01/16 al 25/01/16	El veinticinco de enero de dos mil dieciséis, se recibió respuesta de José Eduardo Anaya Gómez ⁵³

⁴⁷ Visible a fojas 420 a 422 del expediente.

⁴⁸ Visible a foja 434 del expediente.

⁴⁹ Visible a fojas 443 a 452 del expediente.

⁵⁰ Visible a fojas 453 a 454 del expediente

⁵¹ Visible a foja 458 del expediente.

⁵² Visible a foja 461 del expediente.

⁵³ Visible a fojas 466 a 471 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

VI. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. Toda vez que del análisis a las constancias que integran el presente asunto, se advierten diversos elementos de convicción relativos a los hechos materia de investigación, mismos que se encuentran vinculados al procedimiento sancionador ordinario citado al rubro, por tanto, esta autoridad electoral nacional estimó pertinente allegarse de mayores elementos probatorios, de conformidad a lo siguiente:

ACUERDO DE QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS ⁵⁴		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se requirió al Titular de la Secretaría de Política Social del Gobierno de Michoacán, para que proporcionara la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De conformidad con las reglas de operación del programa estatal denominado <i>Atención a Necesidades Básicas (ANBA)</i>, publicadas el veintidós de octubre de dos mil catorce, en el Periódico Oficial del estado de Michoacán, informe los efectos objetivos y jurídicos de la entrega del <i>VALE PARA ABASTECER MATERIAL</i>, para la dotación de equipos de cómputo, al entonces gestor José Eduardo Anaya Gómez, otrora Diputado Local del IV Distrito por la Legislatura LXXII del H. Congreso del estado de Michoacán, es decir, si una vez entregado el vale, éste podía recoger los equipos solicitados, o bien, existía un procedimiento a seguir para tal efecto. • Señale a partir de qué fecha se podría exigir la entrega del material de cómputo solicitado por el gestor autorizado con el <i>VALE PARA ABASTECER MATERIAL</i>, número 0050-A, respaldando su dicho con el documento que lo acredite. • Indique si el proveedor <i>ENEBRO SOLUTIONS, S.A. de C.V.</i> cumplió los términos del <i>CONTRATO DE COMPRA VENTA ADJUDICACIÓN DIRECTA</i>, número 162/14, es decir, fechas de entrega, emisión de factura, etcétera. • Indique si se firmó documento posterior que modificara los términos y 	<p>INE-UT/2695/2016⁵⁵ 22/03/2016</p>	<p>El trece de abril de dos mil dieciséis, se recibió respuesta de Miriam Tinoco Soto, Secretaria de Política Social del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, a través del oficio SEPSOL/189/2016.⁵⁶</p>

⁵⁴ Visible a fojas 476 a 478 del expediente.

⁵⁵ Visible a foja 485 del expediente.

⁵⁶ Visible a foja 540 a 551 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

ACUERDO DE QUINCE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS ⁵⁴		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
condiciones del <i>CONTRATO DE COMPRA VENTA ADJUDICACIÓN DIRECTA</i> , número 162/14.		

ACUERDO DE TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS ⁵⁷		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se requirió a Enebro Solutions, S.A. de C.V., para que proporcionara la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> En relación al vale número 0050-A, expedido por el Gobierno del estado de Michoacán a favor de José Eduardo Anaya Gómez para la entrega de 80 equipos de cómputo, precise la fecha en que le fue presentado dicho vale a su representada, a efecto de que se entregara el material de cómputo ahí referido; e Indique quién estipuló la fecha de entrega de los equipos de cómputo antes referidos, así como las razones por las que se llevó a cabo la misma hasta el 27 de febrero de 2015. 	<p>INE/VE/0220/2016⁵⁸ 04/04/2016</p>	<p>El siete de abril de dos mil dieciséis, se recibió respuesta de Salvador Jonathan Villagómez Cárdenas, representante legal de Enebro Solutions, S.A. de C.V.⁵⁹</p>

ACUERDO DE CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS ⁶⁰		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se requirió al Partido Acción Nacional, para que proporcionara la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Indique si el partido que representa designó a José Eduardo Anaya 	<p>INE-UT/3293/2016⁶¹ 07/04/2016</p>	<p>El ocho de abril de dos mil dieciséis, se recibió respuesta de Francisco Garate Chapa, representante propietario del Partido Acción Nacional.⁶²</p>

⁵⁷ Visible a fojas 486 a 488 del expediente.

⁵⁸ Visible a foja 502 del expediente.

⁵⁹ Visible a foja 518 a 522 del expediente.

⁶⁰ Visible a fojas 489 a 493 del expediente.

⁶¹ Visible a foja 513 del expediente.

⁶² Visible a foja 523 a 530 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

ACUERDO DE CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS ⁶⁰		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Gómez, como candidato a Diputado Federal por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Federal número IV, del estado de Michoacán, y</p> <ul style="list-style-type: none"> De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento que antecede, señale la fecha en que José Eduardo Anaya Gómez fue designado por ese instituto político como candidato a Diputado Federal por el principio de Mayoría Relativa en el Distrito Federal número IV, en el estado de Michoacán, sirviéndose acompañar la documentación que acredite su dicho. 		
<p>Se requirió al José Eduardo Anaya Gómez, para que proporcionara la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> El recibo de entrega a la Secretaría de Política Social del Gobierno del estado de Michoacán, respecto del apoyo firmado y/o sellado de los que fueron beneficiarios del programa social antes citado; El reporte fotográfico de la entrega del apoyo del programa social de referencia, [material audiovisual, periodístico o de cualquier otro elemento que demuestre dicha entrega]. 	<p>INE/VED/111/2016⁶³ 11/04/2016</p>	<p>El catorce de abril de dos mil dieciséis, se recibió respuesta de José Eduardo Anaya Gómez⁶⁴</p>
<p>Se requirió al Titular de la Secretaría de Política Social del Gobierno del estado de Michoacán, para que proporcionara la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> La documentación que ampare la entrega por parte de José Eduardo Anaya Gómez, otrora Diputado Local del IV Distrito por la Legislatura LXXII del H. Congreso del estado de Michoacán, del programa social antes citado; El reporte fotográfico que debió entregar a esa Secretaría, José 	<p>INE/VS/0087/2016⁶⁵ 07/04/2016</p>	<p>El trece de abril de dos mil dieciséis, se recibió respuesta de Miriam Tinoco Soto, Secretaria de Política Social del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, a través del oficio SEPSOL-1.0/082/2016.⁶⁶</p>

⁶³ Visible a foja 537 del expediente.

⁶⁴ Visible a fojas 566 a 578 del expediente.

⁶⁵ Visible a foja 516 del expediente.

⁶⁶ Visible a foja 553 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

ACUERDO DE CINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS ⁶⁰		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Eduardo Anaya Gómez, donde se demuestre la entrega del apoyo del programa social referido con antelación, y</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cualquier otra documentación que estime pertinente en relación con lo anterior. 		

ACUERDO DE CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS ⁶⁷		
DILIGENCIA	OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	OBSERVACIONES
<p>Se concede una prórroga de tres días hábiles improrrogables, contados a partir del día siguiente al de la legal notificación del presente proveído, al Titular de la Secretaría de Política Social del Gobierno del estado de Michoacán, para que proporcione a esta Unidad, la información requerida en el acuerdo antes citado, la cual consiste en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La documentación que ampare la entrega por parte de José Eduardo Anaya Gómez, otrora Diputado Local del IV Distrito por la Legislatura LXXII del H. Congreso del estado de Michoacán, del programa social antes citado; • El reporte fotográfico que debió entregar a esa Secretaría, José Eduardo Anaya Gómez, donde se demuestre la entrega del apoyo del programa social referido con antelación, y • Cualquier otra documentación que estime pertinente en relación con lo anterior. 	<p style="text-align: center;">INE/VS/0114/2016⁶⁸ 14/04/2016</p>	<p>El diecinueve de abril de dos mil dieciséis, se recibió respuesta de Miriam Tinoco Soto, Secretaria de Política Social del Gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, a través del oficio SEPSOL/1.0/091/2016.⁶⁹</p>

⁶⁷ Visible a fojas 554 a 557 del expediente.

⁶⁸ Visible a foja 562 del expediente.

⁶⁹ Visible a foja 580 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

VII. ESCRITO DE DESISTIMIENTO. El quince de abril del año en curso, se presentó escrito signado por Luis Mendoza Ceja, otrora representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, a través del cual presenta desistimiento de la queja que dio origen a la formación del expediente citado al rubro.

VIII. VISTA AL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. Mediante acuerdo de trece de mayo de dos mil dieciséis, se ordenó dar vista con el escrito de desistimiento de mérito al Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a efecto de que informara lo que a su derecho conviniera respecto al deseo de desistirse de la queja de referencia.

IX. ESCRITO DE DESISTIMIENTO POR PARTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. El diecinueve de mayo del año en curso, se presentó escrito signado por Alejandro Muñoz García, representante suplente del Partido revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual se desiste de la queja presentada por su otrora representante propietario ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán.

X. ELABORACIÓN DEL PROYECTO.⁷⁰ El diez de junio de dos mil dieciséis, al no existir diligencias pendientes por practicar, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución correspondiente.

XI. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Segunda Sesión Extraordinaria de carácter privado, celebrada el veintitrés de junio de dos mil dieciséis, la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral analizó el proyecto de mérito, resolviendo con un voto a favor de la Consejera Presidenta Adriana Margarita Favela Herrera y un voto contra de la Consejera Electoral Beatriz Eugenia Galindo Centeno; por tanto, con fundamento en el artículo 23, numeral 8, del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto, el presente proyecto es remitido al Consejo General para resolver lo conducente, y

⁷⁰ Visible en fojas 89 a 90 del expediente

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los procedimientos ordinarios sancionadores conforme lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj); 459, párrafo 1, inciso a) y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El objeto del presente procedimiento, estriba en que la probable transgresión a lo dispuesto en los artículos 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 449, párrafo 1, incisos c) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la entrega por parte del denunciado de equipos de cómputo el dos y tres de marzo de dos mil quince, a diversas escuelas y un hospital en los municipios de Sahuayo y Jiquilpan, Michoacán, lo cual podría transgredir los principios de equidad e imparcialidad, por el probable uso indebido de los recursos públicos, con la finalidad de posicionarse como precandidato a Diputado Federal por el Distrito IV de la entidad federativa de referencia por el Partido Acción Nacional. De ahí la competencia para conocer del presente asunto y por tal de esta autoridad.

SEGUNDO. SOBRESEIMIENTO. El quince de abril del año en curso, Luis Mendoza Ceja, otrora representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, presentó ante la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en la entidad federativa de referencia, escrito por el que expresa su deseo de desistirse de la queja presentada el cuatro de marzo de dos mil quince; la cual en lo que interesa, es la tenor siguiente:

(...)

*Por medio del presente vengo a desistirme de la queja registrada bajo el número **UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015**, misma que fue interpuesta en su oportunidad por la parte que represento, lo anterior de conformidad en los términos del artículo 481, numeral 3, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

Por lo anteriormente expuesto y fundado A USTED DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL:

ÚNICO: Tenerme por presentando (sic) escrito de desistimiento y en consecuencia se determine el sobreseimiento del referido expediente.

(...)

Del mismo modo, cabe referir que el representante suplente del Partido revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, manifestó su deseo de desistirse de la queja presentada por su otrora representante propietario ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, lo anterior de conformidad a lo siguiente:

(...)

*Con fecha 16 de mayo del año 2016, me fue notificado el acuerdo de fecha 13 de mayo del presente año, relativo al expediente número **UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015**, en el cual se ordena emplazar al Partido Revolucionario Institucional, para que en un término no mayor de tres días contados a partir de la notificación, “informe a lo que su derecho convenga, respecto del deseo del Instituto Político Nacional que representa, de desistirse de la queja referida en el acuerdo”, motivo por el cual estando en tiempo y forma, con fundamento en lo establecido en la Ley General de Procedimientos Electorales, comparezco a señalar que el Instituto político que represento confirma el desistimiento realizado por el Licenciado Luis Mendoza Ceja, otrora Representante de mi Partido ante el Consejo Distrital 04 del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en el Municipio de Jiquilpan, Michoacán, lo anterior se hace de su conocimiento para todos los efectos legales procedentes.*

(...)

Ahora bien, para determinar lo conducente en el presente caso, es necesario tener en cuenta lo previsto en los artículos 466, párrafo 2, inciso c) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 46, párrafo 3, fracción III del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, que a la letra establecen:

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 466.

(...)

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

(...)

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del Proyecto de Resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral.

(...)

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral

Artículo 46.

(...)

3. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

(...)

III. El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto y que a juicio de la Unidad Técnica, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral; y

De las porciones normativas antes transcritas, es evidente que para dar por concluida la instancia, no basta la simple expresión de quien instó la actividad del órgano sancionador, respecto a su deseo de no proseguir con la tramitación del procedimiento respectivo, puesto que la propia normatividad electoral dispone que para la procedencia del desistimiento, es necesario que la autoridad competente valore si, en el particular, los hechos materia de la denuncia revisten gravedad, o

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

bien, si con su realización, pudieran verse afectados los principios rectores de la función comicial.

Al respecto, se estima que para estar en posibilidad de acordar favorablemente el desistimiento solicitado, se debe tomar en cuenta el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-003/2002**, el siete de mayo de dos mil dos, en el que se hizo evidente lo siguiente:

*De ahí que, este Tribunal arribe a la conclusión de que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, **debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si es de admitir el desistimiento** de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, los que han de prevalecer bajo cualquier otro interés; o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance en la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los Partidos Políticos involucrados.*

[Énfasis añadido]

En este sentido, a efecto de determinar si es dable aceptar el escrito de desistimiento, mismo que fue ratificado por el Partido Revolucionario Institucional, se procede a analizar si existe o no afectación al interés público, a los principios de la función electoral, la transparencia del actuar de esta autoridad y la gravedad de los hechos denunciados.

CASO EN PARTICULAR

La queja interpuesta por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, versa sobre hechos atribuidos a José Eduardo Anaya Gómez, otrora Diputado Local del IV Distrito de aquella entidad federativa, quien, a decir del denunciante, los días dos y tres de marzo de dos mil quince, entregó equipos de cómputo a diversas escuelas y a un hospital, lo cual, en su concepto, podría transgredir lo establecido en el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el presunto uso indebido de recursos públicos con la finalidad de posicionarse en el Proceso

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

Electoral Federal 2014-2015 como candidato a Diputado Federal por el Partido Acción Nacional.

En ese orden de ideas, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la contienda entre los partidos políticos, como se advierte a continuación:

Artículo 134

(...)

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

(...)

Como se observa, nuestra Constitución establece como obligación de los servidores públicos de todos los niveles de gobierno, el aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los Partidos Políticos Nacionales.

De tal suerte, que los servidores públicos tiene en todo momento la responsabilidad de respetar y garantizar los principios de imparcialidad y equidad en los procesos electorales, ya que por las características del cargo y funciones que desempeñan, pudieren realizar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y, como consecuencia, violentar los citados principios.

Al respecto, el artículo 449, párrafo 1, inciso c) y f), de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece lo siguiente:

Artículo 449.

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

(...)

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

(...)

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

(...)

Asimismo, resulta pertinente referir, en la parte que interesa, el contenido del acuerdo **INE/CG66/2015**, cuyo rubro es: **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA IMPARCIALIDAD EN EL USO DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 449, PÁRRAFO 1, INCISO C) DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTICULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, mismo que es del tenor siguiente:

(...)

ACUERDO

PRIMERO.- *Se emiten las normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refieren el artículo 449, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:*

Primera.- *En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos y, por tanto, que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por sí o por interpósita persona, a partir del inicio de los Procesos Electorales Federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

I. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:

- a) La promesa o demostración del voto a favor de algún aspirante, precandidato, candidato, partido o coalición; a la abstención, o bien, a la no emisión del voto en cualquier etapa del Proceso Electoral para alguno de los mencionados;*
- b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;*
- c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o*
- d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla.*

II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior.

III. Amenazar o condicionar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas señaladas en la fracción I.

IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, para el caso de que no se efectúe alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I anterior.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

V. *Recoger, retener o amenazar con hacerlo, la credencial para votar, a cambio de la entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general, así como recabar datos personales de la credencial para votar sin causa prevista en la Ley o norma, o sin el consentimiento del ciudadano.*

VI. *Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:*

- a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;*
- b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o*
- c) La promoción de la abstención.*

VII. *Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.*

VIII. *Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.*

IX. *Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.*

X. *Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*

XI. *Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, así como los sitios de internet oficiales y sus redes sociales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.

XIII. Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades político-electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines; así como ejercer presión o coaccionar a servidores públicos para que funjan como representantes de partidos ante las Mesas Directivas de Casilla o cualquier otro órgano electoral.

XIV. Cualquier conducta que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.

XV. En las visitas de verificación que realice la Unidad Técnica de Fiscalización a los eventos de campaña, podrán requerir a los organizadores, le indiquen la presencia de servidores públicos de mando superior y dará puntual cuenta de las características de su participación, y en su caso, de las expresiones verbales que viertan, particularmente, en el caso de eventos celebrados en días y horas hábiles del mismo modo, el verificador autorizado por la Unidad, realizará preguntas aleatoriamente a los asistentes a fin de percatarse si se encuentran presentes servidores públicos de cualquier nivel jerárquico, en cuyo caso, lo asentará en el acta, dando cuenta de las manifestaciones recabadas.

Segunda.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

I. Asistir en un día y/u hora hábil, en términos de la normatividad legal o reglamentaria aplicable a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o bien a la abstención en la emisión del sufragio. Lo anterior, con

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

independencia de que obtengan licencia, permiso o cualquier forma de autorización para no acudir a laborar y que soliciten se les suspenda el pago de ese día; en tanto que los días inhábiles son solamente aquéllos establecidos por la normatividad respectiva.

II. Usar recursos públicos para difundir propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores y en general, que sea contraria a los principios de imparcialidad en el ejercicio de los recursos públicos y al de equidad en la contienda.

III. Difundir informes de labores o de gestión desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.

IV. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.

Tercera.- *A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, los aspirantes, precandidatos y candidatos deben abstenerse de asistir a los eventos oficiales de gobierno.*

Cuarta.- *Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

Quinta.- *Una vez sustanciado el procedimiento especial sancionador, se remitirá a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a fin de que se determine la responsabilidad del sujeto infractor conforme a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO.- *Se abrogan las Normas Reglamentarias sobre Imparcialidad en la Aplicación de Recursos Públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos*

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de julio de 2011, así como sus reformas y adiciones.

TERCERO.- *Lo no previsto por las presentes normas, será resuelto por el Instituto mediante los Acuerdos correspondientes, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO.- *Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que en uso de sus facultades y de conformidad con el último párrafo del Considerando TERCERO de este Acuerdo, para que, se tomen las medidas pertinentes con la finalidad de que los diversos Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización y los Procedimientos Sancionadores que se instruyan por las Unidades correspondientes, se tramiten y substancien con la mayor celeridad posible, con la finalidad de que, en su oportunidad, el Consejo General resuelva lo conducente y en su caso, imponga las sanciones correspondientes.*

QUINTO.- *El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.*

SEXTO.- *Se instruye al Secretario Ejecutivo disponga de las medidas conducentes para la difusión del contenido del presente Acuerdo a los servidores públicos de los distintos niveles de gobierno, a través de los Vocales Ejecutivos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como la publicación en la página de internet y redes sociales del propio Instituto, y en cualquier otro medio de difusión que resulte pertinente.*

SÉPTIMO.- *Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.*

(...)

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del respeto irrestricto del principio de equidad en la contienda electoral, exige que dichos funcionarios se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio en el Proceso Electoral.

En efecto, la finalidad de la norma es evitar que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al prohibirse que en la propaganda gubernamental se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

En el presente caso, de los hechos denunciados se desprende lo siguiente:

- El gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, implementó el programa social denominado **Atención a Necesidades Básicas (ANBA)**, publicado el veintidós de octubre de dos mil catorce en el Periódico Oficial de esa entidad,⁷¹ **cuyo objetivo general era el establecer un mecanismo de atención oportuna y eficaz a la demanda de solicitudes que recibe el Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación, apoyo y gestión con el Poder Legislativo.**

Cabe resaltar, que el Acuerdo que contiene las Disposiciones y Procedimientos Operativos del Programa de Atención a Necesidades Básicas, en síntesis, determina que los Legisladores del Congreso del Estado que fungirán de enlace y gestor entre sociedad y Gobierno, **los cuales recibirán las solicitudes con las necesidades de la población** y de esa forma serán turnadas a la Secretaría de Gobierno del estado de Michoacán.

Ahora bien, por lo que hace a la **entrega de apoyos**, se estableció puntualmente que:

- La Secretaría de Política Social del estado de Michoacán, conforme a las solicitudes, entregará a la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales de la Secretaría de Gobierno,

⁷¹ Visible a fojas 76 a 80 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

los vales de los bienes adquiridos, para que por su conducto sean entregados a los Gestores.

- Al momento de que **los Gestores reciban los vales de materiales, firmarán una Carta Compromiso con la cual asumen la responsabilidad de entregar los Apoyos a los Beneficiarios** y recabar la documentación comprobatoria, misma que deberá ser remitida a la Secretaría de Política Social.
- **Los Gestores establecerán comunicación con los Beneficiarios y concertarán los lugares, fechas y horas de entrega,** donde se recabará la documentación comprobatoria correspondiente debidamente requisitada.
- Al respecto, José Eduardo Anaya Gómez, en su carácter de Diputado Local del IV Distrito por la Legislatura LXXII del H. Congreso del estado de Michoacán, **participó como gestor** en el programa social estatal *Atención a Necesidades Básicas* (ANBA).
- Mediante diversas peticiones de instituciones educativas y de salud, se solicitó el apoyo de José Eduardo Anaya Gómez, otrora Diputado Local del IV Distrito por la Legislatura LXXII del H. Congreso del estado de Michoacán, **en su carácter de gestor**, con la finalidad de ser beneficiarios del programa social estatal *Atención a Necesidades Básicas* (ANBA).
- Se acreditó que el tres de diciembre de dos mil catorce, José Eduardo Anaya Gómez, otrora Diputado Local del IV Distrito por la Legislatura LXXII del H. Congreso del estado de Michoacán, **entregó al proveedor el VALE PARA ABASTECER MATERIAL 0050-A**, para el canje de ochenta computadoras.
- El dos y tres de marzo de dos mil quince, **se llevó a cabo la entrega de ochenta equipos de cómputo** en diversos centros educativos ubicados en el municipio de Jiquilpan, Michoacán, así como en el Hospital Regional de Sahuayo, de la misma entidad federativa, **en cumplimiento a las reglas de operación del programa social de referencia.**

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

De lo anterior, esta autoridad advierte que la entrega del equipo de cómputo, en principio, **aconteció con motivo de la implementación y desarrollo de un programa social denominado Atención a Necesidades Básicas (ANBA), publicado el veintidós de octubre de dos mil catorce en el Periódico Oficial de esa entidad, cuyo objetivo general era el establecer un mecanismo de atención oportuna y eficaz a la demanda de solicitudes que recibe el Poder Ejecutivo del Estado, en coordinación, apoyo y gestión con el Poder Legislativo.**

En este sentido, es de señalarse que la operación del programa social de mérito, estuvo a cargo de la Secretaría de Política Social y Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Gobierno del estado de Michoacán, en atención a los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Integral del estado de Michoacán (PLADIEM) 2012-2015, en su Eje Temático II, intitulado *Una Sociedad con Mayor Calidad de Vida*, por lo que se emitieron las Reglas de Operación del Programa, a fin de formalizar los mecanismos y Lineamientos para poder otorgar los apoyos correspondientes, con el objeto de contribuir al bienestar social en coordinación entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, los que desde sus espacios buscan conjuntar esfuerzos mejorando la calidad de vida de la población del estado de Michoacán.

Al respecto, cabe precisar que la simple operación de los programas sociales no se encuentra prohibida por la normatividad de la materia, es decir, la entrega de apoyos con motivo de la operación de programas gubernamentales es permitida por las normas electorales, en cuyo caso, únicamente se ve limitada la difusión que se haga de éstos, a fin de evitar que pudiera trastocarse el principio de equidad que debe prevalecer en toda justa comicial, en aras de beneficiar a un partido político o candidato, situación que con las constancias que obran en autos no se desprende indicio alguno al respecto, por tanto, es dable concluir que no existen vislumbres que hagan suponer que el programa social en cita, haya sido utilizado con la finalidad de influir en la contienda electoral, o que con el desarrollo del mismo se haya vulnerado la equidad.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia **38/2013**, cuyo contenido es el siguiente:

SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.- De la interpretación sistemática de los artículos 41 y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, **la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.**

[Lo resaltado es propio]

Como se observa, ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que la intervención de servidores públicos en actos o reuniones celebradas con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera en modo alguno el principio de imparcialidad o equidad en la contienda, siempre y cuando no difundan mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales, lo que en la especie no aconteció.

Al respecto, de las pruebas aportadas por el quejoso [Nota periodística del portal de noticias QUADRATIN, así como de las publicaciones en la red social Facebook], se señala la entrega de equipos de cómputo a diversas instituciones educativas del municipio de Sahuayo, Michoacán, sin que se advierta algún elemento de convicción que acredite que dicho servidor haya entregado el equipo de cómputo como candidato a algún puesto de elección popular, en específico el de precandidato o candidato a Diputado Federal por el Distrito IV de la entidad

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

federativa de referencia por el Partido Acción Nacional, sino que lo hace en su calidad de Diputado Local en ejercicio de sus funciones.

En efecto, de las constancias que obran en autos, no se advierte que en la entrega de los equipos de cómputo, el denunciado haya hecho alguna mención respecto de una determinada oferta electoral de un candidato a cargo de elección popular o alguna fuerza política contendiente en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, pues como se ha referido, la finalidad de dichas publicaciones únicamente se construyó en dar cuenta de la entrega de apoyos con motivo del programa social denominado *Atención a Necesidades Básicas (ANBA)*, del cual dicho servidor público, fungió como gestor, como se aprecia a continuación:

No	PUBLICACIÓN	CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN
1		<p><i>Continuamos con la entrega de computadoras esta vez en la Escuela Secundaria Federal “Republica Española” de Jiquilpan, gestión solicitada por el director de la misma, el prof. Luis Reyes Zavala. Espero que este apoyo sirva para que los jóvenes en vías de preparación para su futuro complementen su educación con el uso de las nuevas tecnologías.</i></p>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

No	PUBLICACIÓN	CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN
2		<p><i>Esta mañana iniciamos nuestras actividades llevando los equipos gestionados por un servidor a petición de la Directora del CETIs 121 Maestra Blanca Rosa Barajas Martínez. Donde también tuve la oportunidad de realizar la entrega de reconocimientos a alumnos y maestros que tuvieron una participación destacada en los pasados concursos de Bachilleres a nivel estatal. Esto demuestra y nos motiva a realizar la mejor inversión que podemos para nuestra juventud: la educación. Muchas felicidades.</i></p>
3		<p><i>Posteriormente fuimos a la Escuela Primaria "Miguel Hidalgo", dirigida por las madres dominicanas, para entregar una dotación de 10 computadoras; gestión que realizará, a través de mi persona, la madre Gaby Cabrera. También aquí tuve la dicha de revivir viejas historias, ya que, además de haber realizado mi educación primaria en esta Escuela, me encontré con antiguos compañeros quienes ahora son profesores en ésta nuestra escuela de primaria.</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015**

No	PUBLICACIÓN	CONTENIDO DE LA PUBLICACIÓN
4		<p><i>Por último visitamos el Hospital Regional de Sahuayo para completar la gestión de 10 computadoras más para modernizar los sistemas que se encuentran actualmente en uso. Dicho apoyo servirá para hacer más eficientes las labores que se realizan a través de los mismos, logrando reducir los tiempos para realizar estos procesos. Muchas gracias al Dr. Oscar Suárez, director del hospital quien pidió el apoyo por mi conducto.</i></p>
5	<p>POLÍTICA</p> <p>Abastece José Eduardo Anaya de computadoras a escuelas de Sahuayo</p> <p>Redacción/Quadratin</p> <p>A A+</p> <p>MORELIA, Mich., 3 de marzo de 2015.- Es un honor poder ayudar a que los niños y jóvenes estudiantes puedan contar con las herramientas necesarias en su educación básica, señaló el diputado José Eduardo Anaya, quien hizo entrega de más de 40 equipos de cómputo a diversas instituciones educativas del municipio de Sahuayo.</p>  <p>03/marzo/2015 17:50</p>	<p>Abastece José Eduardo Anaya de computadoras a escuelas de Sahuayo</p> <p>MORELIA, Mich., 3 de marzo de 2015.- Es un honor poder ayudar a que los niños y jóvenes estudiantes pueden contar con las herramientas necesarias en su educación básica, señaló el Diputado José Eduardo Anaya, quien hizo entrega de más de 40 equipos de cómputo a diversas instituciones educativas del municipio de Sahuayo.</p>

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

Por tanto, no existen pruebas suficientes, ni siquiera en grado de indicio, que acrediten que con la entrega de las multicitadas computadoras se vulneró el principio de imparcialidad que deben observar los servidores públicos, que pudiera influir o infringir el principio de equidad en la competencia dentro del pasado Proceso Electoral Federal 2014-2015, por parte de José Eduardo Anaya Gómez, otrora Diputado Local del IV Distrito por la Legislatura LXXII del H. Congreso del estado de Michoacán, por consiguiente, se puede arribar a la conclusión que dicha conducta no afecta de algún modo al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden, a los principios que la rigen, o bien, los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

Adicionalmente, cabe precisar que esta autoridad no considera que la conducta imputada al denunciado haya afectado al interés público, puesto que, en todo caso, su actuar se habría limitado a intermediar entre los beneficiarios de programa y las Secretarías a cuya disposición estaban los recursos solicitados, es decir, las de Político Social y de Comunicaciones y Obras Públicas del estado de Michoacán, con base en lo establecido en las reglas de operación del programa *Atención a Necesidades Básicas*.

Por último, es de señalarse que en los hechos que fueron motivo de la denuncia no se hace referencia a la participación de partido político alguno durante la entrega de las computadoras, de manera que resulta materialmente imposible que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, hubiesen resultado afectados de alguna manera.

En consecuencia, toda vez que el denunciante manifestó su voluntad de no continuar con el presente procedimiento, y que esta autoridad no advierte que se trate de la imputación de hechos graves, ni que vulneraran los principios rectores de la función electoral, lo procedente es **admitir el desistimiento** solicitado por Luis Mendoza Ceja, otrora representante propietario del Partido Revolucionario

**CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015**

Institucional ante el 04 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán, así como el ratificado por el representante suplente del mismo partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en consecuencia, sobreseer el presente procedimiento, ya que se actualiza la causal prevista en el artículo 466, párrafo 2, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 46, párrafo 3, fracción III, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A fin de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁷² se precisa que la presente determinación es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el numeral 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **sobresee** el procedimiento ordinario sancionador incoado contra de **José Eduardo Anaya Gómez, otrora Diputado Local del IV Distrito por la Legislatura LXXII del H. Congreso del estado de Michoacán**, en términos del Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

SEGUNDO. La presente Resolución es impugnabile a través del recurso de apelación previsto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

⁷² Al respecto, resultan orientadoras las siguientes tesis aisladas emitidas por tribunales del Poder Judicial de la Federación: Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 2, Materia: Constitucional, Tesis: III. 40. (III Región) 6 K (10ª), Página: 1481, Rubro: "TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA. PARA LOGRAR LA EFICACIA DE ESE DERECHO HUMANO LOS JUZGADORES DEBEN DESARROLLAR LA POSIBILIDAD DEL RECURSO JUDICIAL", y Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4, Materia: Constitucional, Tesis: II.8°. (I Región) 1 K (10ª), Página: 2864, Rubro: "TUTELA JUDICIAL EFECTIVA. EL ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO, SENCILLO Y RÁPIDO, ES CONSECUENCIA DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL."

CONSEJO GENERAL
EXP. UT/SCG/Q/PRI/JD04/MICH/33/PEF/48/2015

Notifíquese. Por oficio al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; y, por **estrados**, a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, 29 y 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En su oportunidad, **archívese** el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de junio de dos mil dieciséis, por ocho votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y tres votos en contra de los Consejeros Electorales, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**